

**ACUERDO No. 048**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

**Que**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

**Que**, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

**Que**, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de Rehabilitación (durante treinta y seis meses) y mantenimiento (durante veinticuatro meses) de la Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, de ciento uno punto setenta y nueve kilómetros, de longitud, además de la construcción de los puentes: Sasara uno de quince metros de longitud, Sasara tres de quince metros de longitud, Quebrada Honda de diez metros de longitud, Agua Dulce de veinte metros de longitud, Palanumá de sesenta metros de longitud, Nanchima de doce metros de longitud y Palanda de sesenta metros de longitud, proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios, aprobó los planos para dicha obra, realizados por la ASOCIACIÓN INDETEC-ICA-TRANSVIAL, donde se estableció la necesidad de fijar la franja del Derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas;

**Que**, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta la asignación presupuestaria en el contrato original de USD \$ 18.965.014,16, y en la Orden de Cambio N° 2 96.640.310,54 dólares de los Estados Unidos de América en la partida Nro. 24000071001750105110000100000000, a cuyo cargo se cubrirán también las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse dentro de los trabajos de

*3/10*



Rehabilitación (durante treinta y seis meses) y mantenimiento (durante veinticuatro meses) de la Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, de ciento uno punto setenta y nueve kilómetros, de longitud, además de la construcción de los puentes: Sasara uno de quince metros de longitud, Sasara tres de quince metros de longitud, Quebrada Honda de diez metros de longitud, Agua Dulce de veinte metros de longitud, Palanumá de sesenta metros de longitud, Nanchima de doce metros de longitud y Palanda de sesenta metros de longitud, proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe; y,

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4,5,y 6 de la Ley de Caminos;

### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, el mismo que se encuentra ubicado en las provincias de Loja y Zamora-Chinchipe.

**Art. 2.-** Establecer el derecho de vía para los trabajos de Rehabilitación y mantenimiento de la carretera Vilcabamba-Bellavista-Zumba-La Balsa, Tramo: Vilcabamba-Yangana-Valladolid-Palanda-Bellavista, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse, a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

En los intercambiadores el derecho de vía se medirá desde los ejes de las rampas exteriores.

Para efectos del presente Acuerdo serán objeto de expropiación únicamente los predios y bienes inmuebles que se hayan construido antes de la vigencia de la Ley de Caminos ubicados en la zona de ocupación física de la vía ya sea en corte o relleno

**Art. 3.-** Declarar de utilidad pública el área y los bienes inmuebles comprendidos dentro del Derecho de vía de acuerdo al diseño vial aprobado en los trabajos de Rehabilitación (durante treinta y seis meses) y mantenimiento (durante veinticuatro meses) de la Carretera Vilcabamba – Bellavista – Zumba – La Balsa, TRAMO: Vilcabamba – Yangana – Valladolid – Palanda – Bellavista, de ciento uno punto setenta y nueve kilómetros, de longitud, además de la construcción de los puentes: Sasara uno de quince metros de longitud, Sasara tres de quince metros de longitud, Quebrada Honda de diez metros de longitud, Agua Dulce de veinte metros de longitud, Palanumá de sesenta metros de longitud, Nanchima de doce metros de longitud y Palanda de sesenta metros de longitud; proyecto ubicado en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, entre las coordenadas de inicio Latitud 9528940, Longitud 697320, y de Fin Latitud 9473760, Longitud 710700.

*2/64*



**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, los Registradores de la Propiedad y los Concejos Cantonales de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 5.-** Solicitar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Loja y Zamora Chinchipe, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

**Art. 6.-** Designar al Ing. Jorge Erasmo Carrión Armijos, Supervisor del Ministerio de Transportes y Obras Públicas Zamora Chinchipe, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibídem.

**Art. 7.-** Encargar al Director Provincial de Loja y Zamora Chinchipe del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 8.-** Notificar a los Registradores de la Propiedad, Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias de Loja y Zamora Chinchipe con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados, mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo.

**Art. 9.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 10.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del Ministerio de Transportes y Obras Públicas de Zamora Chinchipe.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los **11 JUN 2013**

  
**ARQ. MARIA DE LOS ÁNGELES DUARTE**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

*3/6/13*

